



User Name: Minerva Reyes

Date and Time: 09/04/2014 9:43 AM EDT

Job Number: 12501025

Document(1)

1. 2011 PR LEY 154

Client/Matter: minerva.reyes5

2011 PR LEY 154

Enacted, July 27, 2011

Digesto Jurídico: 2011 PR LEY 154

Derecho de Propiedad > 16TA ASAMBLEA LEGISLATIVA -- 5TA SESION ORDINARIA > LEY NUM. 154 > P. del S. 1650

Digesto

EXPOSICION DE MOTIVOS

El domingo, 16 de mayo de 2010, un sismo de magnitud cinco punto ocho (5.8) se registro en Puerto Rico a la 1:16 de la madrugada. Gracias a Dios, las perdidas fueron menores y nuestra Isla fue bendecida nuevamente ante el azote de un evento natural.

Segun datos de la Red Sismica de Puerto Rico, el terremoto se reporto en la latitud 18.4, longitud 67.4 oeste, con epicentro a 3.9 kilometros al suroeste de Isabela, entre Moca y Anasco. Tuvo una profundidad de 140 kilometros. La intensidad maxima fue de cinco (5) en todo Puerto Rico, lo que significa que las personas lo sintieron, se despertaron y pudieron observar objetos moviendose y liquidos derramarse.

Actualmente la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, conocida como "Ley de Educacion en la Prevencion y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico", faculto al Departamento de Educacion, en coordinacion con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, a establecer un Plan de Desalojo en Casos de Emergencias y Desastres. El mismo cumple un proposito legitimo, aunque su lenguaje puede dejar fuera de su aplicacion a instituciones privadas. Al ser el tema uno de emergencia y seguridad publica, el mismo tiene un impacto de interes publico apremiante significativo.

Por otro lado, el Plan de Reorganizacion Num. 1 de 26 de julio de 2010 establece los requisitos minimos al Consejo de Educacion de Puerto Rico, a los efectos de expedir licencias a las instituciones educativas bajo su jurisdiccion. La presente medida establece como requisito de forma expresa el que estas cuenten con un Plan de Emergencias para que se puedan expedir sus correspondientes licencias de operacion.

Por tanto, la presente medida tiene el proposito de atemperar la Ley Num. 150, *supra*, asi como el Plan de Reorganizacion Num. 1 de 26 de julio de 2010, en aras de que todas las instituciones de educacion basica en Puerto Rico cuenten con un plan de emergencia ante un evento catastrofico, asi como su requerimiento para la expedicion de licencias.

Resumen

LEY

Para anadir un nuevo sub-inciso (5), y reenumerar los actuales sub-incisos del (5) al (8), como (6) al (9), del inciso (e) del Artículo 11 del Plan de Reorganizacion Num. 1 de 26 de julio de 2010, conocida como "Plan de Reorganizacion del Consejo de Educacion de Puerto Rico"; y para enmendar los articulos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, conocida como "Ley de Educacion en la Prevencion y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico", con el proposito de requerir a toda institucion de educacion basica un Plan de Desalojo de Emergencias o Desastres; establecer que los mismos se pongan en practica al menos dos (2) veces dentro de un mismo ano academico; y para otros fines relacionados.

Texto

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.--

Se anade un nuevo sub-inciso (5), y se reenumeran los actuales sub-incisos del (5) al (8), como (6) al (9), en el inciso (e) del Artículo 11 del Plan de Reorganizacion Num. 1 de 26 de julio de 2010, para que lea como sigue:

"Artículo 11.--

Licenciamiento de Instituciones de Educacion Basica.

- (a) ...
- (e) El Consejo aprobara y promulgara normas y criterios objetivos de licenciamiento, limitados a lo siguiente:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) la existencia de un Plan de Desalojo para casos de Emergencias y Desastres, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, segun enmendada. Dicho Plan conllevara la realizacion de un simulacro al menos una (1) vez cada semestre academico;

..."

Articulo 2.--

Se enmienda el Articulo 2 de la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Articulo 2.--

Politica Publica

Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara como politica publica del Gobierno de Puerto Rico que la prevencion y manejo de emergencias y desastres es una de las areas que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes del sector publico y privado las medidas pertinentes para afrontar una emergencia, mejorando los aspectos fisicos, sociales y emocionales antes, durante y despues de los mismos. A esos efectos, el Departamento de Educacion de Puerto Rico y el Consejo de Educacion de Puerto Rico fortaleceran y ampliaran aquellos cursos, seminarios o charlas que esten impartiendo a estos propositos, en la medida que lo permitan los recursos disponibles y aquellos que se le asignan por la presente Ley."

Articulo 3.--

Se enmienda el Articulo 3 de la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Articulo 3.--

Establecimiento de Grupo de Trabajo

El Departamento de Educacion, el Consejo de Educacion de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administracion de Desastres, la Autoridad de Energia Electrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de la Familia, la Policia de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental, la Red Sismica de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Servicio de Bomberos estableceran un grupo de trabajo multidisciplinario para ofrecer educacion en la prevencion y el manejo de emergencias y desastres en todas las instituciones de educacion basica en Puerto Rico. Este Grupo de Trabajo revisara el plan establecido por el Departamento de Educacion, denominado como "Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres", y dispondra de un plan maestro para cumplir con los objetivos dispuestos en esta Ley, el que sera sometido al Secretario del Departamento de Educacion, al igual que a las instituciones de educacion basica licenciadas por el Consejo de Educacion de Puerto Rico, quienes utilizaran el mismo como guia.

Se autoriza al Departamento de Educacion, sin que se entienda como una limitacion, solicitar y usar, en la medida que lo autorice el Jefe de Agencia correspondiente, los recursos profesionales, humanos y tecnicos de las agencias, departamentos, corporaciones publicas y dependencias aqui incluidas en el

grupo de trabajo. Se autoriza tambien al Consejo de Educacion de Puerto Rico y a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administracion de Desastres a usar sus recursos profesionales, humanos y tecnicos para poder brindar el apoyo a las instituciones de educacion basica bajo su responsabilidad y jurisdiccion, para cumplir con los propositos de la presente Ley."

Articulo 4.--

Se enmienda el Articulo 4 de la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Articulo 4.--

Cumplimiento de disposiciones, plan

El Departamento de Educacion de Puerto Rico desarrollara un denominado "Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres", de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Igualmente, procurara que dicho plan se implante lo mas pronto posible en todos los niveles educativos, dandole prioridad al nivel elemental. El Plan sobre la Prevencion y Manejo de Emergencias se pondra a prueba cuando el Departamento de Educacion lo estime necesario, pero no menos de una (1) vez cada semestre academico, con ejercicios completos.

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administracion de Desastres, en conjunto con el Consejo de Educacion de Puerto Rico y el Departamento de Educacion, estableceran un protocolo o plan de emergencia a tono con el denominado Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres. El Plan sobre Prevencion y Manejo de Emergencias se pondra a prueba al menos una (1) vez cada semestre academico."

Articulo 5.--

Se enmienda el Articulo 5 de la Ley Num. 150 de 10 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

"Articulo 5.--

Transferencias

Para llevar a cabo los objetivos de esta Ley, el Departamento de Educacion de Puerto Rico y el Consejo de Educacion de Puerto Rico, en conjunto con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administracion de Desastres, recibiran la transferencia de recursos y personal, y el asesoramiento de cualquier dependencia gubernamental, asi como tambien cualquier tipo de ayuda de aquellas personas o entidades privadas que esten dispuestas a colaborar con la implantacion de Ley, en cuanto a la prevencion y manejo de emergencias y desastres."

Articulo 6.--

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente despues de su aprobacion.

Historial

Aprobada en 27 de julio de 2011

Derecho de Propiedad

registrado en 2014 por EL SECRETARIO DE ESTADO DE PUERTO RICO para EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Derechos reservados AVANCES LEGISLATIVOS DE PUERTO RICO